

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL No.003/2020

La Paz, 24 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP–PALP) a lo largo de su existencia institucional, ha asumido tareas específicas determinadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 232, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el Decreto Supremo 27327 de 31 de enero de 2004, en su Artículo 14°.- (Servicio de telefonía celular) establece que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la máxima autoridad ejecutiva.

Que el Decreto Supremo N° 1788 de 7 de noviembre de 2013, cuyo objeto es por un lado establecer la escala de viáticos, categorías y pasajes para servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público que viajan en misión oficial al exterior e interior del país; por otro lado tiene por objeto establecer aspectos operativos relacionados a gastos realizados en el exterior como en el interior del Estado, emergentes de viajes oficiales.

Que el señalado Decreto Supremo, en su Artículo 13° (Roaming o itinerancia internacional) que las entidades públicas podrán habilitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera, segunda y excepcionalmente para la tercera categoría descritos en el Artículo 8 del presente Decreto Supremo, el mismo que será autorizado mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva y asumidos en función al presupuesto institucional.

Que por otro lado en su Artículo 14° (Pago de servicios de telefonía celular), Parágrafo I faculta a las entidades públicas que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, financiar el pago anual de hasta Bs9.600.- (NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de la Administración Central. Todo excedente en la facturación será asumido con recursos particulares por el beneficiario del servicio.

Bajo este marco normativo, mediante Resolución Administrativa Secretarial N° 007/2016 de 01 de febrero de 2016, fue aprobado el "Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital de la VPEP-PALP" cuyo objetivo es normar y regular la administración y uso racional de los teléfonos celulares y satelitales de VPEP-PALP, así como los deberes, obligaciones y prohibiciones que deben cumplir los servidores públicos beneficiarios de este servicio.

El señalado Reglamento, en su Artículo 27 señala que la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de su Unidad Administrativa Financiera revisará el Reglamento cuando las circunstancias lo requieran y de ser necesario lo actualizará en base al análisis —entre otros- de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, el funcionamiento de otros sistemas.

8

Que el Informe VPEP/DGAA/TEC-ADM N° 0002/2019 de 26 de diciembre de 2019, elaborado por el Técnico Administrativo Apoyo a la DGAA y aprobado por la Jefa de la Unidad Administrativa Financiera, el Director General de Asuntos Administrativos y el Secretario General de la VPEP-PALP, el mismo refiere respecto a la necesidad de actualizar el "Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital de la VPEP-PALP", a cuyo fin solicita su aprobación mediante Resolución Administrativa Secretarial.

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Ñawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporä Oïvae Juvicha Jembiapoa



Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

Que el Informe VPEP/DGAA/TEC-ADM N° 0001/2020 de 24 de enero de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, refiere que habiéndose considerado las observaciones realizadas por la Unidad Jurídica a la propuesta al "Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital de la VPEP-PALP", solicita por un lado la aprobación de las modificaciones y actualización del señalado Reglamento mediante Resolución Administrativa Secretarial.

Que a través del Informe Legal VPEP-PALP No. 014/2020 de fecha 24 de enero de 2020, emitido por la Unidad Jurídica, se concluye en la pertinencia legal de la aprobación de la versión actualizada del "Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital de la VPEP-PALP" mediante Resolución Administrativa Secretarial. acto administrativo que no contraviene normativa legal alguna y se enmarca en la competencia del Secretario General de la VPEP-PALP, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la VPEP-PALP.

POR TANTO:

El Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en ejercicio de sus facultades administrativas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la versión actualizada del "Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital" de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional — Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en sus VII Capítulos y veintiséis (26) Artículos, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Validar los Informes Técnicos VPEP/DGAA/TEC-ADM N° 0002/2019 de 26 de diciembre de 2019 y VPEP/DGAA/TEC-ADM N° 0001/2020 de 24 de enero de 2020 emitidos por la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe Legal VPEP-PALP No. 014/2020 de fecha 24 de enero de 2020, emitido por la Unidad Jurídica, que son parte de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto el "Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital", aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial N° 007/2016 de 01 de febrero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad Administrativa Financiera, quedan encargadas del cumplimiento, difusión y ejecución del Reglamento Interno aprobado mediante la presente Resolución Administrativa Secretarial.

Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Asuntos Administrativos, debiendo archivarse un original en la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP.

Rury D. Balladares Molina
SEGRETARIO GENERAL
Presidente de la Asendoa Legislato de la pasacional
Vicepasidencia del Estado Piurmacional



Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

REGLAMENTO INTERNO CONTROL Y USO SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y SATELITAL

La Paz, Enero 2020 La Paz - Bolivia

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- (ANTECEDENTES)

El presente Reglamento interno, es el conjunto de normas y disposiciones que regulan las actividades del uso de esta herramienta de comunicación y determina los aspectos institucionales de atribuciones y responsabilidades, asignación de equipos, posibilidad de acceso al servicio de comunicación y otros aspectos necesarios para lograr la administración eficaz y eficiente del uso de celulares corporativos y satelitales.

Artículo 2.- (OBJETIVO)

El presente Reglamento tiene por objetivo normar y regular la administración y uso racional de los teléfonos celulares y satelitales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, además de regular los deberes, obligaciones y prohibiciones que deben cumplir todas y todos los usuarios (servidores públicos, personal de seguridad) que los utilicen en el cumplimiento de sus funciones, buscando el adecuado provecho de su utilización. Dentro los alcances de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que consigna los procedimientos generales a realizar a través de:

a) Proporcionar los elementos esenciales de Organización, Funcionamiento y de Control Interno relativos a pago del servicio de uso de teléfono celular y telefonía Satelital.



- b) Establecer Normas de uso y pago del servicio de telefonía celular y telefonía satelital de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia
- c) Establecer disposiciones de cumplimiento obligatorio para el uso y control de telefonía celular y satelital, sujetas a los principios de razonabilidad y sana administración de recursos públicos.
- d) Identificar al personal autorizado y responsable para la utilización de telefonía celular y satelital que permitirá racionalizar el costo y uso. Asimismo regular la utilización de los teléfonos celulares para el uso de llamadas locales y nacionales, a teléfonos fijos o celulares.

Artículo 3.- (MARCO LEGAL)

El presente Reglamento está sustentado por la siguiente Base Legal:

- Constitución Política del Estado
- ➤ Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamental"
- Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de Noviembre de 1992 "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública".
- ➤ Decreto Supremo Nº 26237 de 29 de junio de 2001, que modifica el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo 23318 – A.
- Decreto Supremo Nº 0181 de 12 de julio de 2009, "Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".
- Decreto Supremo Nº 29662 de 30 de julio de 2008 "Contratación Directa de Empresas Públicas.



- Decreto Supremo No. 1788 de 7 de noviembre del 2013 Art. 14º Pago de servicios de telefonía celular y Art. 13º Roaming o itinerancia internacional.
- Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- > Ley General del Presupuesto del Estado Plurinacional de Bolivia
- ➤ Decreto Supremo N°27327 de 31 de enero de 2004

Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento de Uso de Teléfonos Celulares y sus procedimientos son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todas y todos los usuarios (servidores públicos, personal de seguridad) beneficiados con la asignación de teléfonos celulares y satelital de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO II

TIPO Y ELEMENTOS DEL SERVICIO DE TELEFONIA

Artículo 5.- (TIPOS DE SERVICIOS)

Para efectos del presente reglamento se establecen los siguientes tipos de servicios:

 a) Servicio telefónico celular: es aquella línea telefónica que no depende de una conexión física, otorgada a determinados usuarios (Servidores Públicos, personal de seguridad) de la Vicepresidencia, que permite la





- comunicación de los mismos con teléfonos fijos y celulares, en cualquier momento y lugar que se encuentren.
- b) Servicio telefónico satelital: es aquella línea telefónica que no depende de una conexión física, otorgada solamente al Vicepresidente y personal de seguridad que acompaña al Vicepresidente en sus viajes oficiales a lugares donde no ingresa la telefonía móvil.
- c) Servicio de Datos: es aquel servicio que no depende de una conexión física, otorgada a algunos usuarios (funcionarios de la Vicepresidencia y personal de seguridad) para el envío de documentación e información oficial vía celular.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES

Artículo 6.- (RESPONSABILIDADES)

En el marco de la aplicación del presente Reglamento Interno, se establece los siguientes alcances de responsabilidad:

- La Dirección General de Asuntos Administrativos es responsable de la Asignación y Administración de los teléfonos celulares de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.
- La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través del Responsable de Activos Fijos, es responsable del control, mantenimiento y registro de los Teléfonos Celulares de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.



- La Dirección General de Asuntos Administrativos revisara periódicamente el reglamento y de ser necesario, solicitara la actualización del mismo en base a un informe técnico que sustente su modificación, considerando solicitudes de ampliación de líneas corporativas, planes corporativos de la empresa proveedora del servicio, las recomendaciones y observaciones fundamentadas por las autoridades, la experiencia resultante de su aplicación y la dinámica administrativa permanente y nuevas disposiciones legales que se emitan.
- Todas y todos los usuarios (servidores públicos, personal de seguridad)
 beneficiados con la asignación de un teléfono celular, son responsables de su uso racional y responsable, en función de las necesidades de comunicación.

Los niveles de responsabilidad, serán calificadas de acuerdo a las circunstancias de la contravención de la presente norma interna, si estos equipos y servicios fuesen dispuestos para propósitos distintos al interés y objetivos de la entidad y si existiere daño material o perdida, conforme lo previsto en el Capítulo V de la Ley Nº 1178, D.S. 23318-A "Responsabilidad por la Función Pública", y el D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, y el D.S. 27327

Artículo 7.- (USUARIOS CON ACCESO AL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL)

El uso del servicio de telefonía celular, deberá estar dirigida a las necesidades de comunicación en asuntos que tengan que ver con las actividades de la Vicepresidencia.



Servicio Técnico: Las necesidades de servicio técnico para los teléfonos a) celulares, considerando que se tratan de equipos de propiedad de la operadora del servicio en comodato en la Vicepresidencia, serán atendidas a través de los servicios técnicos de la propia operadora. Las necesidades de servicio técnico emergentes de un mal uso, caída u otros, atribuibles al usuario no serán atendidos por el operador. Los teléfonos celulares rechazados por el servicio técnico, serán exclusiva responsabilidad del usuario (Servidor Público, personal de seguridad) y los costos de su reparación serán cubiertos por el custodio del teléfono celular. Para obtener el mantenimiento a través del servicio técnico, el usuario (servidor público, personal de seguridad) beneficiado con la asignación solicitara, mediante nota interna dirigida al Director General de Asuntos Administrativos, la necesidad de servicio técnico y detallará los problemas que presenta el teléfono celular. La Unidad Administrativa a través de Activos Fijos será la responsable de realizar las gestiones para realizar el mantenimiento en el menor tiempo posible.

Cuando las fallas en el teléfono celular sean atribuibles a problemas técnicos del equipo, aceptado por la operadora, se iniciará las gestiones para la reposición del equipo en función de las disponibilidades efectivas, previa comunicación del usuario (Servidor Público, personal de seguridad) beneficiado con la asignación.

b) El cuidado y uso racional de equipos terminales móviles o tarjetas SIM dotados por la Vicepresidencia, son de responsabilidad del usuario, consecuentemente a tiempo de su devolución deberán incluirse el aparato, sus accesorios en funcionamiento o tarjetas SIM asignados con



líneas corporativas, siendo responsable el Encargado de Activos fijos de llevar el registro y control correspondiente.

c) La pérdida de un teléfono celular cualquiera sea la circunstancia, es responsabilidad del usurario (Servidor Público, personal de seguridad) y obligación del mismo restituir el equipo con las mismas, similares o superiores características técnicas del equipos perdido. La Dirección General de Asuntos Administrativos previo reporte de la pérdida del teléfono celular, mediante Nota externa, realizará las gestiones para la baja temporal de los servicios, como de la reposición de la tarjeta SIM correspondiente. Por la característica del Servicio WIN de telefonía corporativa, a la pérdida de equipos el tráfico de llamadas salientes puede ser suspendido más no la emisión de la facturación con los importes mensuales correspondientes.

Para la reposición de un equipo por extravió o inutilización, se establece un plazo perentorio de 15 días calendario. Este proceso de reposición debe ser coordinada con el Encargado de Activos Fijos.

- d) Los excesos en facturación a este límite serán asumidos por los usuarios (servidores públicos, personal de seguridad) responsables, previa revisión y verificación de los extractos de llamadas emitidos por el operador.
- e) Todos los usuarios (servidores públicos, personal de seguridad) beneficiados con la asignación de un teléfono celular corporativo, son responsables de su uso racional, en función de las necesidades de comunicación institucional.



f) La utilización del servicio de telefonía celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión y no deberá exceder los límites establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento Interno de control y uso del servicio de telefonía móvil y satelital.

Artículo 8.- (PREVISIÓN)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones del marco legal del presente Reglamento.

CAPITULO IV

SERVICIO DE TELEFÓNOS CELULARES CORPORATIVOS Y SATELITALES

Artículo 9.- (DEFINICIONES)

Para efectos del presente Reglamento, se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Usuario.- Alude a la persona beneficiada con el servicio.
- b) **Reglamento**.-Alude al Reglamento Interno Control y Uso de Telefonía Móvil y Satelital
- c) **Servicio WIN.-** Servicio corporativo que señala la utilización de líneas sin límite de uso entre miembros del grupo y con un costo fijo.
- d) **Servicio Roaming Internacional.-** Sólo para viajes al exterior y de solicitar el servicio, el cual deberá ser habilitado para el viaje programado y deshabilitado al retorno del servidor público al país.



- e) **Servicio Satelital.** Servicio de telefonía con acceso a lugares donde no se cuenta con el servicio de telefonía móvil.
- f) Datos.- Transmisión de datos en internet mediante el servicio de telefonía celular, corresponde al Intercambio de información de todo tipo e interacción personal.

Artículo 10.- (USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR)

El servicio de telefonía móvil corporativa (Win Corporativo), permite efectuar llamadas sin límite de tiempo entre los números corporativos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, de la misma manera este servicio cuenta con el acceso de datos (internet) y un monto asignado para efectuar llamadas externas de acuerdo a los montos asignados a cada usuario (Servidora Público, personal de seguridad) descritos en el presente Reglamento.

La asignación del servicio de telefonía móvil es de uso estrictamente laboral, el usuario (Servidor Público, personal de seguridad) es responsable por las llamadas que efectúa del número corporativo asignado a su persona.

Cualquier exceso en el monto del límite asignado, deberá ser cubierto por el usuario (Servidor Público, personal de seguridad) con el respectivo depósito del excedente a la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

Artículo 11.- (EQUIPOS MÓVILES (APARATO CELULAR) Y TARJETAS SIM CON LÍNEAS CORPORATIVAS





La Vicepresidencia podrá adquirir en comodato o en su defecto la propiedad de los equipos terminales móviles (aparatos celulares) de acuerdo a los planes corporativos que hubiese elegido de la empresa proveedora. Asimismo, se adquirirá de igual forma las tarjetas SIM de las líneas corporativas, mismas que serán asignadas para uso y custodia de los usuarios (servidores públicos, personal de seguridad) autorizados, con la obligación de ser devueltos a la entidad conforme a las previsiones del presente reglamento.



CAPITULO V ASIGNACION Y USO DEL SERVICIO DE TELEFONO CELULARES

Artículo 12.- (ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR CORPORATIVA).

La Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia tendrá asignado el servicio de telefonía móvil, con asignación permanente de itinerancia internacional (roaming).

La asignación del servicio de telefonía celular a partir del tercer nivel, será autorizada por el Secretario General mediante Resolución Administrativa Secretarial, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo No. 27327 de 31 de enero de 2004.

Los servidores públicos a partir del tercer nivel podrán tener asignado servicio de telefonía móvil celular y la asignación de itinerancia internacional (roaming) deberá ser requerida por el Servidor(a) Publico y autorizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de una Resolución Expresa, en conformidad al art. 13 D.S. No. 1788 de 7 de noviembre de 2013, la habilitación del servicio será por el tiempo que dure la comisión de viaje del Servidor(a) Publico en el exterior del país.

La asignación de la telefonía móvil celular, deberá sujetarse al presupuesto aprobado en la gestión, asimismo y considerando las actividades de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la asignación de telefonía móvil será aprobada mediante Resolución Administrativa Secretarial, previa justificación técnica y legal.

De la misma manera podrá ser revisada y actualizada de acuerdo a las



necesidades institucionales y aprobada mediante Resolución Administrativa Secretarial, que defina los nuevos montos de consumo autorizado en conformidad a lo establecido en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº27327 de 31 de enero de 2004.

Artículo 13.- (ESCALA DE CONSUMO AUTORIZADO)

La utilización del servicio de telefonía celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión, cuyo monto será determinado en la asignación de telefonía celular, aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial, con base a los informes técnicos y legales pertinentes.

Los usuarios (servidores públicos, personal de seguridad) se sujetarán al monto de consumo autorizado por el plan corporativo de la Entidad, debidamente comunicado al usuario (servidores públicos, personal de seguridad). Todo excedente en la facturación será asumido por el usuario (servidor público, personal de seguridad) al que se le hubiere asignado la línea telefónica. La utilización del servicio de telefonía celular se sujeta a la conveniencia económica, la clase de servicio propuesto y los aspectos favorables a los intereses de la Vicepresidencia.

CAPITULO VI CLASIFICACION DE LOS TELEFONOS CELULARES

Artículo 14.- (CLASIFICACION DE USO DE TELEFONOS CELULARES)

El uso de los servicios de telefonía celular se clasificará del siguiente modo:

✓ Celulares de uso y consumo exclusivo



- ✓ Celulares de uso y consumo limitado
- ✓ Celulares de uso controlado y consumo limitado

Todos los usuarios (servidores públicos, personal de seguridad) que tengan asignados teléfonos celulares de la Vicepresidencia deberán mantener activos estos equipos las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Artículo 15.- (CELULARES DE USO Y CONSUMO EXCLUSIVO);

Los celulares de uso y consumo excluso tendrán acceso a roaming internacional, comunicación nacional, telefonía fija e internet. En esta categoría se encuentran los teléfonos celulares asignados al Vicepresidente, Secretario General, Directores (a requerimiento de viaje), el personal de gabinete y seguridad que acompaña al Sr. Vicepresidente en sus viajes al Exterior.

Artículo 16.- (CELULARES DE USO Y CONSUMO LIMITADO CON CORTE);

Los celulares de uso y consumo limitado tendrán acceso solo a comunicación nacional, telefonía móvil.

El límite máximo de gasto mensual por servicio de comunicación, será hasta el monto límite establecido en el cuadro del reglamento, en este caso la empresa de telefonía celular una vez verificado que se cumplió con el limite otorgado, procederá al a notificar al usuario, y procederá al corte remitiendo el consumo al servicio de Pre Pago que será asumido por el usuario, debiendo éste considerar este hecho conforme a los artículos 12 (Asignación del servicio de telefonía celular corporativa) y artículo 18 (Excedentes a



(Excedentes a montos máximos autorizados) del presente Reglamento de Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital.

Artículo 17.- (EXCEDENTES A MONTOS MAXIMOS AUTORIZADOS);

Los excedentes al monto otorgado en el presente reglamento deberán ser depositados por los usuarios (servidores públicos, personal de seguridad) responsables de los celulares a la cuenta Cuenta Única del Tesoro (CUT) conforme señala el Art. 14º del Decreto Supremo 1788 de fecha 7 de noviembre del 2013.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD POR LA ASIGNACION DEL BIEN

Artículo 18.- (DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN)

Los Aparatos de telefonía celular serán dotados mediante "Acta de Entrega y Recepción" suscrito entre el Encargado de Activos Fijos y el usuario (servidor público, personal de seguridad) autorizado para el uso de este servicio. Este documento deberá contemplar la siguiente información:

Descripción del aparato celular:

- a) Marca
- b) Modelo y tecnología (digital o analógico)
- c) Número de Serie
- d) Origen (fabricación)
- e) Color



Artículo 19.- (PROHIBICIONES AL USO DEL TELÉFONO)

Los usuarios (servidores públicos, personal de seguridad) de la Institución quedan restringidos en lo siguiente:

- a. Prestar teléfono a personas ajenas a la Institución.
- b. Mantener conversaciones y/o diálogos prolongados.
- c. Realizar llamadas a teléfonos y celulares de personas particulares, que no guarden relación con la Institución, de verificarse este hecho los importes serán cubiertos por el usuario (servidor público, personal de seguridad) infractor.
- d. Transferir los equipos a otras personas para su uso
- e. Devolver los equipos a otro servidor público diferente al Encargado de Activos Fijos.
- f. Préstamo provisional, temporal o permanente a otras Instituciones, o personas particulares.

El incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el presente Reglamento dará lugar a responsabilidad por la función pública según lo dispuesto en el Capítulo V, de la Ley No.1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y control gubernamentales y disposiciones conexas.

Artículo 20.- (DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS MÓVILES, ACCESORIOS Y TARJETAS SIM CON LÍNEAS CORPORATIVAS)

Los usuarios (servidores públicos, personal de seguridad) responsables de la custodia y manejo de los equipos móviles y tarjetas SIM con líneas corporativas tienen la obligación de devolver al Encargado de Activos Fijos el equipo móvil, accesorios y tarjetas SIM de acuerdo a inventario, cuando:





- a. Cese en sus funciones.
- **b.** Sea removido de sus funciones.

Efectuada la devolución, la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través del Encargado de Activos Fijos, emitirá la certificación de conformidad de devolución.

De conformidad al Artículo 14° de Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, todo remanente de teléfonos celulares debe ser transferido, libre de deudas, a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Encargado de Activos Fijos, emitirá la certificación de conformidad de devolución.

Artículo 21.- (CONTROL)

La Entidad, si así lo ve por conveniente podrá solicitar un extracto de llamadas a la empresa proveedora del servicio.

Artículo 22.- (ROAMING)

De conformidad al Art. 13° del Decreto Supremo 1788 del 7 de noviembre del 2013 (Roaming o itinerancia internacional) se podrá habilitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil con la empresa proveedora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera, segunda y excepcionalmente para la tercera categoría.

Se prohíbe utilizar los celulares con el servicio de datos móviles como módems para acceso a datos desde computadoras personales o navegar desde los terminales a través de los portales de entretenimiento, redes sociales



X

(Facebook, google+, Instagram, Twitter, etc.), descargar o ver videos en línea (WhatsApp, Instagram, youtube, etc.) Bajo ningún aspecto la institución se hará cargo de costo alguno por incumplimiento de lo normado.

Solo en casos excepcionales y justificables se podrá hacer uso de estos servicios de Datos móviles (WhatsApp, Instagram, youtube, etc.) para actividades netamente institucionales.

Debido a los elevados costos del Roaming Internacional de datos, en lo posible se debe evitar el uso de datos móviles (Desactivar datos móviles) y utilizar únicamente los **puntos de conexión Wi-Fi** que se vaya encontrando.

Asimismo, conforme tarifario actualizado de Roaming Internacional, cuando se efectúen viajes al exterior, se recomienda preferentemente el uso de llamadas, debido a que la transmisión de datos en internet mediante el servicio de telefonía celular tiene un costo superior.

Artículo 23.- (TELEFONIA SATELITAL).

El uso de la telefonía celular solo por el costo que demanda el servicio, estará autorizado para lugares donde se requiera y no así para dentro las ciudades o provincias donde se tenga el servicio del celular corporativo normal.

Artículo 24.- (SANCIONES)

El incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el presente Reglamento dará lugar a responsabilidades por la función pública según lo establecido en el



Capítulo V de la Ley Nº 1178, D.S. 23318-A "Responsabilidad por la Función Pública" y el D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, y el D.S. 27327 de fecha 31 de enero del 2004.

Artículo 25-. (DIFUSIÓN)

La Dirección General de Asuntos Administrativos será la responsable de aplicar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 26.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).

La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de su Unidad Administrativa Financiera, revisará el Reglamento Control y Uso Servicio de Telefonía Móvil y Satelital, cuando las circunstancias lo requieran, y de ser necesario lo actualizará en base al análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, el funcionamiento de otros sistemas y de las modificaciones de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.



INFORME VPEP/DGAA/TEC-ADM N°0001/2020

A : Victor Hugo Rada Medrano

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMÍNISTRATIVOS

DE : Juan Manuel Aguilera Rodríguez

ENCARGADO DE LOGISTICA Y PROTOCOLO

REF : ACTUALIZACION AL REGLAMENTO INTERNO CONTROL

Y USO SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y SATELITAL

FECHA: La Paz, 24 de Enero de 2020

1.-ANTECEDENTES

En fecha 26 de diciembre de 2019, mediante INFORME VPEP/DGAA/TEC-ADM N°002/2019, se solcito la actualización al reglamento Interno Control y Uso Servicio de Telefonía Móvil y Satelital.

En Fecha 20 de enero de 2020, mediante Informe Legal VPEP-PALP 007/2020, la Profesional en Análisis y Gestión Jurídica, recomienda que previa a la aprobación de la actualización al "Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital" se consideren las observaciones vertidas de acuerdo al análisis realizado.

2.-DESARROLLO.

De acuerdo al análisis legal realizado en virtud a lo señalado en el Articulo 27.-(Revisión y Actualización del Reglamento) del Reglamento Interno Control y Uso Servicio de Telefonía Móvil Satelital, considerando las observaciones vertidas, se detalla a continuación los cambios y actualización a efectuarse en el referido Reglamento Interno:

Texto Actual	Texto Propuesto			
Artículo 3 (MARCO LEGAL),	Artículo 3 (MARCO LEGAL),			
	Incluir el Decreto Supremo Nº27327 de 31 de enero de 2004			
Articulo 7 (Usuarios con acceso al Servicio de Telefonía Móvil)	Articulo 7 (Usuarios con acceso al Servicio de Telefonía Móvil)			
inciso f) La Utilización del servicio de telefonía celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión y no deberá exceder los límites establecidos en el Artículo 12º del presente Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y satelital conforme a lo establecido en el Art. 14º del	Inciso f) La Utilización del servicio de telefonía celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión y no deberá exceder los límites establecidos en el Artículo 12º del presente Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y satelital.			

Decreto Supremo 1788 de fecha 7 de noviembre de 2013 que establece un límite de 800.-(Ochocientos 00/100 bolivianos) por servidor publico

Articulo 9 (Definiciones)

b) Reglamento.- Alude al Reglamento de Uso de Celulares

Artículo 12.-

La Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia tendrá asignado el servicio de telefonía móvil, con asignación permanente de itinerancia internacional (roaming).

La asignación de la telefonía celular a partir del tercer nivel, será autorizado por el Secretario General mediante Resolución Administrativa Secretarial, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº1788 de 7 de noviembre de 2013, los servidores públicos a partir del tercer nivel podrán tener asignado servicio de telefonía móvil celular y la asignación de itinerancia internacional (roaming) deberá ser requerida por el servidor (a) publico y autorizada por el Señor Ministro, a través de una resolución expresa Art. 13 D.S. Nº1788 de 7 de noviembre de 2013, la habilitación del servicio será por el tiempo que dure la comisión de viaje del servidor (a) Publico en el exterior del país.

Articulo 9 (Definiciones)

b) Reglamento.- Alude al Reglamento Interno Control y Uso de Telefonía Móvil y Satelital

Artículo 12.-

La Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia tendrá asignado el servicio de telefonía móvil, con asignación permanente de itinerancia internacional (roaming).

La asignación de la telefonía celular a partir del tercer nivel, será autorizado por el Secretario General mediante Resolución Administrativa Secretarial, de conformidad a lo establecido en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº27327 de 31 de enero de 2004.

Los servidores públicos a partir del tercer nivel podrán tener asignado servicio de telefonía móvil celular y la asignación de itinerancia internacional (roaming) deberá ser requerida por el Servidor(a) Publico y autorizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de una Resolución Expresa, en conformidad al art. 13 D.S. No. 1788 de 7 de noviembre de 2013, la habilitación del servicio será por el tiempo que dure la comisión de viaje del Servidor(a) Publico en el exterior del país.

La asignación de la telefonía móvil celular, se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión, asimismo y considerando las actividades de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la asignación de telefonía móvil aprobada mediante Resolución Administrativa Secretarial, previa justificación técnica y legal, de la misma manera podrá ser revisada y actualizada de acuerdo a las necesidades institucionales aprobada mediante Resolución Administrativa Secretarial, que defina los nuevos montos de consumo autorizado en conformidad a lo establecido en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº27327 de 31 de enero de 2004.

Articulo 13.- (Escala de Consumo Autorizado)

La utilización del servicio de telefonía celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión y no deberá exceder los Bs.800.-(Ochocientos 00/100 Bolivianos) por servidor público, en conformidad al Art. 14º del Decreto Supremo 1788 de fecha 7 de noviembre del 2013

La utilización del servicio de telefonía celular se sujeta a la conveniencia económica, la clase de servicio propuesto y los aspectos favorables a los intereses de la Vicepresidencia, con un límite de consumo máximo descrito en el cuadro 12 del presente Reglamento Interno Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital.

Articulo 16.- (Celulares de Uso y Consumo Limitado con Notificación)

Los celulares de uso y consumo limitado tendrán acceso solo a comunicación nacional, telefonía móvil. Su límite máximo de gasto mensual por servicio de comunicación será hasta el monto límite otorgado en el presente reglamento, en este caso la empresa de telefonía celular notificara que cumplió con el limite otorgado sin corte de servicio, debiendo el usuario considerar este hecho conforme a los artículos 12 (Asignación del servicio de telefonía celular corporativa) y artículo 18 (Excedentes a montos máximos autorizados) del presente Reglamento de Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital.

Articulo 13.- (Escala de Consumo Autorizado)

La utilización del servicio de telefonía celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión, cuyo monto será determinado en la asignación de telefonía celular aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial, con base a los informes técnicos y legales pertinentes.

Los usuarios (servidores públicos, personal de seguridad) se sujetarán al monto de consumo autorizado por el plan corporativo de la Entidad, debidamente comunicado al usuario (servidores públicos, personal de seguridad). Todo excedente en la facturación será asumido por el usuario (servidor público, personal de seguridad) al que se le hubiere asignado la línea telefónica.

La utilización del servicio de telefonía celular se sujeta a la conveniencia económica, la clase de servicio propuesto y los aspectos favorables a los intereses de la Vicepresidencia.

Articulo 16.- (Celulares de Uso Controlado y Consumo Limitado con corte remitido a Pre Pago)

Los celulares de uso y consumo limitado tendrán acceso solo a comunicación nacional, telefonía móvil.

El límite máximo de gasto mensual por servicio de comunicación, será hasta el monto límite establecido en el cuadro del reglamento en este caso la empresa de telefonía celular una vez verificado que se cumplió con el limite otorgado, procederá al a notificar al usuario, y procederá al corte remitiendo el consumo al servicio de Pre Pago que será asumido por el usuario, debiendo éste considerar este hecho conforme a los artículos 12 (Asignación del servicio de telefonía celular corporativa) y artículo 18 (Excedentes a montos máximos autorizados) del presente Reglamento de Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital.

Artículo 17 (CELULARES DE USO CONTROLADO Y CONSUMO LIMITADO REMITIDOS A PRE - PAGO);	Artículo 17 (CELULARES DE USO CONTROLADO Y CONSUMO LIMITADO REMITIDOS A PRE - PAGO);			
	Este artículo se elimina por similar al anterior.			
Articulo 21(Devolución de Equipos Móviles, Accesorios y tarjetas SIM con líneas Corporativas)	Articulo 21(Devolución de Equipos Móviles, Accesorios y tarjetas SIM con líneas Corporativas)			
	Se incluye			
	De conformidad al Artículo 14º de Decreto Supremo Nº 27327 de 31 de enero de 2004, todo remanente de teléfonos celulares debe ser transferido, libre de deudas, a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Encargado de Activos Fijos, emitirá la certificación de conformidad de devolución.			

3.-CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se han realizado las modificaciones de acuerdo a las observaciones vertidas mediante informe legal.

Se solicita remitir el presente informe a la Unidad Jurídica para la elaboración de informe legal y posterior Resolución Administrativa Secretarial que apruebe las modificaciones y actualización al Reglamento Interno Control y Uso Servicio de Telefonía Móvil y Satelital,

Asimismo, una vez aprobadas las modificaciones y actualización al Reglamento, también se debe requiere una Resolución Administrativa Secretarial, para la aprobación del cuadro escala de consumo autorizado de telefonía celular, para el efecto la partida 21400 Telefonía, cuenta con un presupuesto anual de Bs.456.000,00(Cuatrocientos cincuenta y seis mil 00/100 bolivianos) para la gestión 2020

Se adjunta Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital de la VPEP-PALP

ENCARGADO DE LOGISTICA Y PROTOCOLO



UNIDAD JURÍDICA

INFORME LEGAL VPEP-PALP No. 007/2020

A : Lic. Victor Hugo Rada Medrano

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

VÍA : Bernardo A. Vargas Rivera

JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA

JEFE ONIDAD JURIDIONA
VICE PRINCIPLE STATE DE L'ANTIGONA
VICE PRINCIPLE DE L'ANTIGONA
VICE PRINCIPLE
VICE PRINCIPLE DE L'ANTIGONA
VI

DE : Marilya Peñaloza Herrera

PROFESIONAL EN ANALISIS Y GESTIÓN JURÍDICA

REF. : ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO INTERNO CONTROL Y USO

SERVICIO DE TELEFONICA MOVIL Y SATELITAL DE LA VPEP-PALP

FECHA: La Paz, 20 de enero de 2020

I. ANTECEDENTES.

El Informe INF/DGAA/TEC-ADM Nº 0002-2019 de 26 de diciembre de 2019, emitido por el Técnico Administrativo Apoyo a la DGAA y aprobado por la Jefa de Unidad Administrativa Financiera y el Director General de Asuntos Administrativos, el mismo refiere que en el marco del Artículo 6 Capítulo III Responsabilidades del Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital de la VPEP-PALP, es responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Administrativos revisar periódicamente el señalado Reglamento y de ser necesario, solicitar su actualización con base a un informe técnico que sustente su modificación, considerando solicitudes de ampliación de líneas corporativas, etc.; en ese sentido, justifica la necesidad de actualizar dicho Reglamento, proponiendo las modificaciones correspondientes; siendo una de ellas la ampliación del cuadro de asignación de telefonía celular corporativa establecido en el Artículo 12 del Reglamento mencionado a otras instancias de la VPEP-PALP.

II. ANÁLISIS LEGAL.

1. Normativa legal que respalda el uso de telefonía celular en las Entidades Públicas.

El Decreto Supremo 27327 de 31 de enero de 2004, en su Artículo 14°.- (Servicio de telefonía celular) establece que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la



UNIDAD JURÍDICA

Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la máxima autoridad ejecutiva.

El Decreto Supremo Nº 1788 de 7 de noviembre de 2013, cuyo objeto es por un lado establecer la escala de viáticos, categorías y pasajes para servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público que viajan en misión oficial al exterior e interior del país; por otro lado tiene por objeto establecer aspectos operativos relacionados a gastos realizados en el exterior como en el interior del Estado, emergentes de viajes oficiales.

Así en su Artículo 13° (Roaming o itinerancia internacional) que las entidades públicas podrán habilitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera, segunda y excepcionalmente para la tercera categoría descritos en el Artículo 8 del presente Decreto Supremo, el mismo que será autorizado mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva y asumidos en función al presupuesto institucional.

En ese sentido, corresponde señalar que es facultativo de las entidades públicas habilitar el servicio de Roaming o itinerancia internacional, para viajes al exterior en misión oficial para servidores públicos consignados en la primera y segunda categoría; y para el caso de servidores públicos consignados en la tercera categoría de manera excepcional este servicio puede ser habilitado mediante Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva y asumidos en función al presupuesto institucional.

A este fin, las Entidades Públicas, deben habilitar el mencionado servicio a través de la empresa prestador del servicio de telefonía en Bolivia.

Por otro lado en su Artículo 14º (Pago de servicios de telefonía celular), Parágrafo I faculta a las entidades públicas que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, financiar el pago anual de hasta Bs9.600.- (NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de la Administración Central. Todo excedente en la facturación será asumido con recursos particulares por el beneficiario del servicio.

 Respecto a las modificaciones propuestas por la Dirección General de Asuntos Administrativos al "Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital de la VPEP-PALP".

De la revisión minuciosa al Informe INF/DGAA/TEC-ADM Nº 0002-2019 de 26 de diciembre de 2019, que contiene la propuesta de modificaciones al "Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital de la VPEP-PALP", se observa lo siguiente:

Propuesta de Modificación al Artículo 7, inc. f):



Si bien existe la necesidad de modificar el Artículo 7 inc. f), por cuanto la redacción del Reglamento en actual vigencia establece un monto no consignado en el Decreto Supremo 1788 de 7 de noviembre de 2013; no obstante se advierte que la redacción propuesta, no se enmarca en lo previsto en el Artículo 14 del señalado Decreto Supremo, toda vez que el objetivo del mencionado Artículo, es el de





UNIDAD JURÍDICA

financiar el pago anual de hasta Bs9.600.- (NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de la Administración Central; en ese sentido, estando así normado, las entidades públicas deben presupuestar anualmente la suma de Bs9.600,00 para el uso de telefonía celular para cada servidor público comprendido en la segunda categoría; en el caso de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, de acuerdo a las categorías de servidores públicos, establecida en el Artículo 8º del Decreto Supremo mencionado, no cuenta con servidores públicos comprendidos en esta categoría.

Consiguientemente para los servidores públicos, comprendidos en la tercera categoría, la asignación de este servicio se reata por un lado a los límites del presupuesto y por otro a la autorización expresa de la MAE conforme establece el **Artículo 14 del Decreto Supremo N°27327 de 31 de enero de 2004**.

En ese sentido, debe adecuarse una nueva redacción.

Propuesta de Modificación al Artículo 12:

Con relación a la modificación del artículo 12, es atinada una modificación a este Artículo, cuya nueva redacción propuesta debe modificar el último párrafo del artículo y descartar el cuadro de asignación del servicio de telefonía celular, en consideración a que dicho cuadro debe ser aprobado mediante una Resolución Administrativa Secretarial y no como parte del Reglamento.

En tanto, dicho cuadro es susceptible de ser modificado con mayor frecuencia de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la VPEP-PALP así como del presupuesto asignado para este servicio; mientras que el reglamento tiene mayor tiempo de vigencia mientras no cambie la normativa legal que la sustenta.

Propuesta de modificación al Artículo 13:

En consideración al análisis expuesto en la propuesta de modificación del Artículo 7, debe revisarse la redacción del artículo 13.

Se sugiere que la siguiente redacción:

"Artículo 13.- (Escala de Consumo Autorizado) La utilización del servicio de telefonía celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión, cuyo monto será determinado en el cuadro de asignación de telefonía celular aprobado mediante Resolución Administrativa Secretarial, con base a los informes técnico y legal pertinentes".

Propuesta de modificación al Artículo 21:

Es pertinente la redacción propuesta.

Propuesta de inclusión al Artículo 3:





UNIDAD JURÍDICA

Es pertinente la inclusión en el señalado Artículo el Decreto Supremo Nº 27327 de 31 de enero de 2004, como base legal del Reglamento.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

De lo considerado y analizado se concluye que previo a la aprobación de la actualización del "Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital de la VPEP-PALP", debe considerarse las observaciones vertidas.

Asimismo, considerar la aprobación del cuadro de asignaciones de telefonía celular, de manera independiente a la aprobación del señalado Reglamento.

Por lo que se recomienda remitir el presente informe legal más los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Administrativos, a efecto de la suscripción de la Resolución Administrativa Secretarial adjunta.

Es cuanto informo y recomiendo para fines legales y administrativos consiguientes.

GESTION JURIDI
VICTORISTO DE LE STADO PIURINACIONAL
Presidencia de la Asamblea Legislativa Piurinacional

c.c.Arch. UJ BVR/mph VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL SECRETARIA GENERAL

02 ENE 2020

Hora: N° 24 Reg.: 773

Recibide por:

INFORME VPEP/DGAA/TEC-ADM N°0002/2019

: Rury Balladares Molina,

SECRETARIO GENERAL

IA : Victor Hugo Rada Medrano

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADM

JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA

DE : Juan Manuel Aguilera Rodríguez
TECNICO ADMINISTRATIVO APOYO A LA DGAA

SOLICITUD DE ACTUALIZACION AL REGLAMENTO

INTERNO CONTROL Y USO SERVICIO DE TELEFONIA

MOVIL Y SATELITAL

FECHA: La Paz, 26 de Diciembre de 2019

1.-ANTECEDENTES

REF

1.1.-Marco Legal.-

La Vicepresidencia del Estado Plurinacional incluida dentro de la Organización del Órgano Ejecutivo establecido dentro de su estructura del Nivel Central de acuerdo al D.S. 29984 de 7 de febrero de 2009.

En fecha 1º de febrero de 2016 mediante Resolución Administrativa Secretarial Nº007/2016, se aprueba el Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital de la VPEP-PALP, en sus veintisiete(27) artículos y cuadro de asignación.

El articulo Artículo 8°.- (Categorías de servidores públicos), del Decreto Supremo Nº1788 de 07 de noviembre de 2013, señala las categorías siguientes:

Corresponden a la Primera Categoría de servidores públicos:

 Vicepresidente del Estado, Ministros de Estado; Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y Miembros del Alto Mando Militar, Comandante General de la Policía Boliviana, Embajadores en Ejercicio en el Servicio Exterior, Senadores y Diputados, Presidentes y Magistrados de los Tribunales: Supremo de Justicia, Agroambiental y Constitucional Plurinacional, Presidente y Consejeros del Consejo de la Magistratura, Presidente y Vocales del Tribunal Supremo Electoral, Contralor General del Estado, Defensor del Pueblo, Fiscal General del Estado,

31 DIC 201

Procurador General del Estado, Gobernadores y Presidentes de las Asambleas Departamentales de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Ejecutivo Regional y Presidente de las Asambleas Regionales de los Gobiernos Autónomos Regionales, Alcaldes y Presidentes de los Concejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Corresponden a la Segunda Categoría de servidores públicos:

Viceministros, Cónsules Generales, Directores Generales Ejecutivos de Entidades Descentralizadas, Presidente y Miembros del Directorio de Entidades Autárquicas, Presidentes Ejecutivos, Miembros de Directorio, y Gerentes Generales de Empresas Públicas y de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, Generales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana, Directores Ejecutivos de las Autoridades de Regulación, Fiscalización, Control Social, y de la Jurisdiccional Administrativa Minera, Oficiales Mayores de Cámaras, Presidente y Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, Vocales de los Tribunales Departamentales Electorales, Subcontralores, Adjuntos del Defensor del Pueblo, Fiscales Departamentales del Estado, Subprocuradores, Asambleístas de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales, Concejales de los Gobiernos Autónomos Municipales, Rectores de Universidades Públicas.

Corresponden a la Tercera Categoría de servidores públicos:

 Vicepresidentes de Empresas Públicas Corporativas, Directores Generales de Ministerios de Estado, Directores Generales Ejecutivos de Instituciones Públicas Desconcentradas, Miembros no permanentes de Directorios, Jefes de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, Secretarios Generales, Jueces, Gerentes Nacionales y Departamentales, Fiscales de Materia y Fiscales de Recursos, Ministros de Primera y Ministros Consejeros en el Servicio Exterior, Aquellos no contemplados en las categorías anteriores.

Artículo 13°.- (Roaming o itinerancia internacional) del Decreto Supremo Nº1788 de 07 de noviembre de 2013, las entidades públicas podrán habilitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera, segunda y excepcionalmente para la tercera categoría descritos en el Artículo 8 del presente Decreto Supremo, el mismo que será autorizado mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva y asumidos en función al presupuesto institucional.

Artículo 14°.- (Pago de servicios de telefonía celular) del Decreto Supremo Nº1788 de 07 de noviembre de 2013

I. Se faculta a las entidades públicas que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, financiar el pago anual de hasta Bs9.600.- (Nueve Mil Seiscientos 00/100 BOLIVIANOS) por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de la Administración Central. Todo excedente en la facturación será asumido con recursos particulares por el beneficiario del servicio.

II. Se excluye de la aplicación del Parágrafo I del presente Artículo, a los servidores públicos de la segunda categoría contemplados en el Decreto Supremo Nº 28030, de 7 de marzo de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 1355, de 19 de septiembre de 2012.

Artículo 14°.- (Servicio de telefonía celular) del Decreto Supremo N°27327 de 31 de enero de 2004, Las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la máxima autoridad ejecutiva. Las entidades que no reciban financiamiento del TGN deberán, en un plazo de 60 días, mediante reglamento específico limitar el uso de este servicio. Todo remanente de teléfonos celulares debe ser transferido, libre de deudas, a la Dirección Administrativa de cada entidad correspondiente. Las Direcciones Administrativas son responsables del cumplimiento de la presente disposición.

2.-JUSTIFICACIÓN.

Mediante Resolución Administrativa Secretarial N°007/2019 de 1 de Febrero de 2016, se aprueba el reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital de la VPEP-PALP, mismo que en el artículo 6 Capitulo III Responsabilidades, señala "...La Dirección General de Asuntos Administrativos revisara periódicamente el reglamento y de ser necesario, solicitara la actualización del mismo en base a un informe técnico que sustente su modificación, considerando solicitudes de ampliación de líneas corporativas planes corporativos de la empresa proveedora del servicio, las recomendaciones y observaciones fundamentales por las autoridades, la experiencia resultante de su aplicación y la dinámica administrativa permanente y nuevas disposiciones legales que se emitan..."

De acuerdo al CAPITULO V, Artículo 12º (Asignación del Servicio de Telefonía Celular Corporativa) del Reglamento Interno Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y Satelital, la asignación del servicio de telefonía celular corporativa es establecida de acuerdo al siguiente detalle:

ITEMS	Cargo	Monto Asignado	Datos	Win Corporativo	Total Asignado	Cuenta
1	Jefe de Gabinete	520,00	230,00	39,00	789,00	Notificación
2	Asesor Económico	300,00		39,00	339,00	Corte
3	Responsable de Coordinación	360,00	140,00	39,00	539,00	Notificación
4	Responsable de Ceremonias	360,00	140,00	39,00	539,00	Notificación
5	Profesional de Apoyo en Gabinete	360,00	140,00	39,00	539,00	Notificación
6	Secretaria de Gabinete	200,00		39,00	239,00	Corte
7	Gabinete Viajes Internacionales	50,00		39,00	89,00	Corte
	S	ECRETARIA GENERAL				
8	Secretario General	600,00		39,00	639,00	Notificación
9	Secretaria General Turno	50,00		39,00	89,00	Notificación
10	Técnico de Apoyo de Secretaria General	300,00		39,00	339,00	Notificación
	UNIC	AD DE COMUNICACIÓ	ÓN			

11	Jefe Unidad de Comunicación	470,00	230,00	39,00	739,00	Notificación
12	Secretaria de Comunicación	150,00	50,00	39,00	239,00	Notificación
13	Comunicación	360,00	140,00	39,00	539,00	Notificación
	DIRECCION GENERAL DEL CENTE	RO DE INVESTI	GACIONES SOC	IALES		
14	Director General del Centro de Investigaciones Sociales	300,00		39,00	339,00	Corte
	DIRECCION GENERAL DE FO	RTALECIMIEN	TO CIUDADANO	0		
15	Director General de Fortalecimiento Ciudadano	300,00		39,00	339,00	Corte
	DIRECCION GENERAL DE GESTION TEC	NICA Y FORTA	ALECIMIENTO C	IUDADANO		
16	Director de Gestión Técnica y Desarrollo Legislativo	700,00		39,00	739,00	Corte
17	Secretaria DGGTDL	300,00		39,00	339,00	Notificación
	DIRECCION GENERAL DE A	ASUNTOS ADM	INISTRATIVOS			
18	Director General de Asuntos Administrativos	400,00		39,00	439,00	Corte
19	Secretaria de Dirección Administrativa	650,00	50,00	39,00	739,00	Notificación
	UNIDAD ADMINIS	TRATIVA FINAL	NCIERA			
20	Responsable de Servicios Generales	250,00		39,00	289,00	Corte
21	Técnico de Protocolo	350,00		39,00	389,00	Corte
	SEGU	JRIDAD				
22	Jefe de Seguridad	360,00	140,00	39,00	539,00	Notificación
23	Avanzada (*)	300,00		39,00	339,00	Corte
24	Avanzada Edecanes	300,00		39,00	339,00	Corte
25	Seguridad	200,00		39,00	239,00	Corte
26	Seguridad	200,00		39,00	239,00	Corte
27	Seguridad Policía	50,00		39,00	89,00	Corte
28	Seguridad Policía	50,00		39,00	89,00	Corte

La Dirección General de Asuntos Administrativos debido a sus labores, requiere una mayor y mejor coordinación con las diferentes áreas de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), la Resolución Administrativa Secretarial vigente, no contempla al Jefe Administrativo Financiero, Jefe de Recursos Humanos además de cambiar la denominación de Secretaria de Dirección Administrativa a Secretaria de Dirección Administrativa – Pasajes, asimismo para una mayor coordinación también se requiere incluir en la asignación al Jefe de Asuntos Jurídicos

Asimismo y con el constante avance de la tecnología y las comunicaciones, la Resolución Administrativa Secretarial vigente, no asigna el servicio de datos a muchos cargos que por la naturaleza de los mismos requieren de este servicio, así como uniformidad de los montos asignados a los cargos de Director, Jefe, Responsable y otros.

De acuerdo con el Artículo 14°.- (Pago de servicios de telefonía celular) del Decreto Supremo Nº1788 de 07 de noviembre de 2013, se faculta a las entidades públicas que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, financiar el pago anual de hasta Bs9.600.- (Nueve Mil Seiscientos 00/100 BOLIVIANOS) por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de la Administración Central. Todo excedente en la facturación será asumido con recursos particulares por el beneficiario del servicio.

Asimismo el Artículo 15°.- ((Pago de servicios de telefonía celular) del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, autoriza el pago mensual de hasta

Bs.800,00.- (Ochocientos 00/100 BOLIVIANOS) por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos del segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Todo excedente en la facturación será asumida con recursos propios de la persona beneficiaria de este servicio. Dicho artículo fue derogado mediante el Decreto Supremo Nº1788 de 07 de noviembre de 2013.

El Reglamento Interno Control y Uso Servicio de Telefonía Móvil y Satelital señala en sus artículos

- Articulo 7 (Usuarios con acceso al Servicio de Telefonía Móvil) inciso f)
 "...conforme lo establecido en el artículo 14º del Decreto Supremo 1788 de fecha 7 de noviembre del 2013 que establece un límite de Bs800.(Ochocientos 00/100 Bolivianos) por servicios públicos"
- Articulo 13.-(Escala de Consumo Autorizado) "...La utilización del servicio de telefonía celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión y no deberá exceder los Bs.800.-(Ochocientos 00/100 Bolivianos) por servidor público, en conformidad al Art. 14º del Decreto Supremo 1788 de fecha 7 de noviembre del 2013"

3.-CONCLUSIÓN

En virtud a lo señalado en el Articulo 27.-(Revisión y Actualización del Reglamento) del Reglamento Interno Control y Uso Servicio de Telefonía Móvil Satelital, se solicita la actualización del mismo tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

Para una mejor coordinación y flujo de información entre las diferentes áreas de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional — Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), es necesario el incrementar el servicio de telefonía celular corporativa de acuerdo al detalle propuesto y detallado en el anexo 1, que pretende reasignar los montos y definir un estándar o uniformidad para los diferentes cargos de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional — Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), para el efecto se debe realizar la actualización al cuadro de asignación de telefonía móvil celular del Artículo 12º(Asignación del Servicio de Telefonía Celular Corporativa).

Se debe incluir en el Artículo.- 3 (MARCO LEGAL), del Reglamento Interno Control y uso de Servicio de Telefonía Móvil y Satelital, al Decreto Supremo Nº27327 de 31 de enero de 2004.

Asimismo se debe realizar la actualización a los artículos 7, 13 del Reglamento Interno Control y Uso Servicio de Telefonía Móvil Satelital, debido a que el artículo 15°.-(Pago de servicios de telefonía celular) del Decreto Supremo Nº 27327 de 31 de enero de 2004, fue derogado, y corresponde actualizarlo al Artículo 14°.- (Pago de servicios de telefonía celular) del Decreto Supremo Nº1788 de 07 de noviembre de 2013, además de otros artículos de acuerdo al detalle siguiente:

Texto Actual	Texto Propuesto
Articulo 7 (Usuarios con acceso al Servicio de Telefonía Móvil)	Articulo 7 (Usuarios con acceso al Servicio de Telefonía Móvil)
celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión y no deberá exceder	Inciso f) La Utilización del servicio de telefonía celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión y no deberá exceder los límites establecidos en el

celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión y no deberá exceder los límites establecidos en el Artículo 12º del presente Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y satelital conforme a lo establecido en el Art. 14º del Decreto Supremo 1788 de fecha 7 de noviembre de 2013 que establece un límite de 800.-(Ochocientos 00/100 bolivianos) por servidor publico

Inciso f) La Utilización del servició de telefonía celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión y no deberá exceder los límites establecidos en el Artículo 12º del presente Reglamento Interno de Control y Uso del Servicio de Telefonía Móvil y satelital.

Conforme a lo establecido en el Art. 14º del Decreto Supremo 1788 de fecha 7 de noviembre de 2013 se establece un límite de 9.600.-(Nueve mil seiscientos 00/100 bolivianos) anual, para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de la Administración Central.

Artículo 12.-

Artículo 12.-

La Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia tendrá asignado el servicio de telefonía móvil, con asignación permanente de itinerancia internacional (roaming).

La asignación de la telefonía celular a partir del tercer nivel, será autorizado por el Secretario General mediante Resolución Administrativa Secretarial, de conformidad a lo establecido en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº27327 de 31 de enero de 2004.

La asignación de la telefonía celular a partir del tercer nivel, será autorizado por el Secretario General mediante Resolución Administrativa Secretarial, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº1788 de 7 de noviembre de 2013, los servidores públicos a partir del tercer nivel podrán tener asignado servicio de telefonía móvil celular y la asignación de itinerancia internacional (roaming) deberá ser requerida por el servidor (a) publico y autorizada por el Señor Ministro, a través de una resolución expresa Art. 13 D.S. Nº1788 de 7 de noviembre de 2013, la habilitación del servicio será por el tiempo que dure la comisión de viaje del servidor (a) Publico en el exterior del país.

La Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia tendrá asignado el servicio de Roaming o itinerancia Internacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.-(Roaming) del presente reglamento y lo establecido en el Art. 13 D.S. Nº1788 de 7 de noviembre de 2013.

Articulo 13.- (Escala de Consumo Autorizado) La utilización del servicio de telefonía celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión y no deberá exceder los Bs.800.-(Ochocientos 00/100 Bolivianos) por servidor público, en conformidad al Art. 14º del Decreto Supremo 1788 de fecha 7 de noviembre del 2013

Articulo 13.- (Escala de Consumo Autorizado) La utilización del servicio de telefonía celular se deberá sujetar al presupuesto aprobado en la gestión, siendo un límite de 9.600.-(Nueve mil seiscientos 00/100 bolivianos) anual, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14º del Decreto Supremo 1788 de fecha 7 de noviembre de 2013.

Articulo 21.-(Devolución de Equipos Móviles, Accesorios y tarjetas SIM con líneas Corporativas) Se debe incluir en el

"...Efectuada la devolución, la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través del Encargado de Activos Fijos, emitirá la certificación de conformidad de devolución Articulo 21.-(Devolución de Equipos Móviles, Accesorios y tarjetas SIM con líneas Corporativas)

De conformidad al Artículo 14º de Decreto Supremo Nº 27327 de 31 de enero de 2004, todo remanente de teléfonos celulares debe ser transferido, libre de deudas, a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Encargado de Activos Fijos, emitirá la certificación de conformidad de devolución.

De conformidad al Art.13° del Decreto Supremo Nº1788, y Art. 14° del Decreto Supremo Nº27327 de 31 de enero de 2004, se solicita la Autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva y su posterior remisión a la Unidad Jurídica para la elaboración de informe lega y posterior Resolución Administrativa Secretarial que apruebe las modificaciones y actualización.

Juan Manuel Aguilera Rodríguez
Técnico Administrativo Apoyo a la DGAA

ANEXO 1

Nē	Cargo	Monto Asignado	Datos	Win Corporativo	Total Asignado	Cuenta
1	Jefe de Gabinete	520,00	140,00	39,00	699,00	Corte
2	Asesor Económico	300,00	50,00	39,00	389,00	Corte
3	Responsable de Coordinación	200,00	140,00	39,00	379,00	Corte
4	Responsable de Ceremonias	200,00	140,00	39,00	379,00	Corte
5	Profesional de Apoyo en Gabinete	250,00	140,00	39,00	429,00	Corte
6	Secretaria de Gabinete	150,00	50,00	39,00	239,00	Corte
7	Gabinete Viajes Internacionales	50,00	50,00	39,00	139,00	Corte
	SECRI	ETARIA GENE	RAL			
8	Secretario General	600,00	140,00	39,00	779,00	Corte
9	Secretaria General Turno	150,00	50,00	39,00	239,00	Corte
10	Técnico de Apoyo de Secretaria General	150,00	50,00	39,00	239,00	Corte
		DE COMUNIC	ACIÓN			
11	Jefe Unidad de Comunicación	250,00	50,00	39,00	339,00	Corte
12	Secretaria de Comunicación	150,00	50,00	39,00	239,00	Corte
13	Comunicación	150,00	50,00	39,00	239,00	Corte
	DIRECCION GENERAL DEL CI				S	
14	Dir. Gral. del Centro de Investigaciones Sociales	300,00	140,00	39,00	479,00	Corte
	DIRECCION GENERAL D	E FORTALECI	MIENTO CIL	JDADANO		1'-
15	Dir. Gral. de Fortalecimiento Ciudadano	300,00	140,00	39,00	479,00	Corte
	DIRECCION GENERAL DE GESTION	TECNICA Y F	ORTALECIN	IIENTO CIUDA	ADANO	
16	Dir. de Gestión Técnica y Desarrollo Legislativo	300,00	140,00	39,00	479,00	Corte
17	Secretaria DGGTDL	150,00	50,00	39,00	239,00	Corte
	DIRECCION GENE	RAL DE ASUN	ITOS JURIDI	cos		
18	Jefe Unidad Jurídica	250,00	50,00	39,00	479,00	Corte
	DIRECCION GENERAL	DE ASUNTOS	ADMINISTI	RATIVOS		
19	Director General de Asuntos Administrativos	300,00	140,00	39,00	479,00	Corte
20	Jefe Administrativo Financiero	250,00	50,00	39,00	339,00	Corte
21	Jefe Recursos Humanos	250,00	50,00	39,00	339,00	Corte
	Secretaria de Dirección Administrativa -					
22	Pasajes y viáticos	200,00	140,00	39,00	379,00	Corte
23	Responsable de Servicios Generales	200,00	140,00	39,00	379,00	Corte
24	Técnico de Protocolo	150,00	50,00	39,00	239,00	Corte
		SEGURIDAD			1 17*	
25	Jefe de Seguridad	250,00	140,00	39,00	429,00	Corte
26		200,00		39,00	239,00	Corte
27		200,00		39,00	239,00	Corte
28		100,00		39,00	139,00	Corte
29		100,00		39,00	139,00	Corte
30		50,00		39,00	89,00	Corte
31		50,00		39,00	89,00	Corte

DETALLE GENERAL

Nō	Cargo	Monto	Datos	Corporativo (Win)	Total	Líneas
1	MAE (Secretario General)	600,00	140,00	39,00	779,00	1,00
2	Jefe Gabinete	520,00	140,00	39,00	699,00	1,00
3	Asesor Económico	300,00	50,00	39,00	389,00	1,00
4	Profesional de Apoyo en Gabinete	250,00	140,00	39,00	429,00	1,00
5	Gabinete viajes internacionales	50,00	50,00	39,00	139,00	1,00
6	Directores	300,00	140,00	39,00	479,00	5,00
7	Jefes	250,00	50,00	39,00	339,00	3,00
8	Responsable s	200,00	140,00	39,00	379,00	3,00
9	Técnicos	150,00	50,00	39,00	239,00	3,00
10	Secretarias	150,00	50,00	39,00	239,00	4,00
11	Secretaria DGAA Pasajes y viáticos	200,00	140,00	39,00	379,00	1,00
12	Jefe Seguridad	250,00	140,00	39,00	429,00	1,00
13	Seg. Avanzada	200,00	-	39,00	239,00	2,00
14	Seguridad	100,00	-	39,00	139,00	2,00
15	Seg. Policía	50,00	-	39,00	89,00	2,00